

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

Cuatro (4) de octubre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 585

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: MILLER HUMBERTO URREA URREA
Rad. 2020-00153-00

Viene a Despacho la anterior demanda ejecutiva, con el fin de decidir sobre su admisión, observando que adolece de las siguientes irregularidades:

- El Poder para actuar, conferido a la Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, no contiene expresamente su dirección de correo electrónico, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020; aunque se consignan en el acápite de notificaciones los correos electrónicos abastidas@gcaltda.com.co y notificacionesjudiciales@gcaltda.com.co, lo cierto es que no se cumple con el requisito contemplado en el decreto ya mencionado.
- En los hechos de la demanda y en la pretensión 1.2, se solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$2.520.240.00, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo; sin embargo, en el Pagaré la suma consignada por ese concepto es de \$2.520.248.

Entre tanto, y mientras se subsane los defectos advertidos se declarará inadmisibile la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería a la mandataria de la parte ejecutante, para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.167.665 de Cali (V), y tarjeta

profesional N° 267.907 del C. S. J., personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
074 del 5 de noviembre de 2020.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA